



Reglamento 5145.13: Respuesta a la Aplicación de la Ley de Inmigración

Estado: ADOPTADO

Fecha Original de Adopción: 05/01/2018 | Fecha de Última Actualización: 05/25/2022 | Fecha de Última Revisión: 05/25/2022

Respondiendo a Peticiones de Información

A menos que lo autorice la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia conforme al Título 20 del Código de los Estados Unidos, Artículo 1232g, la información de los estudiantes no se divulgará a las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes de inmigración sin el consentimiento de los padres, una orden judicial o una citación judicial. La Superintendente o su designado notificará anualmente a los padres o tutores legales que el distrito escolar no divulgará información de los estudiantes a terceros con fines de cumplimiento de las leyes de inmigración, a menos que el padre o tutor legal dé su consentimiento o según lo exija una orden judicial o una citación judicial.

Al recibir cualquier petición verbal o escrita de información relacionada con el estado migratorio o de ciudadanía de un estudiante o su familia, el personal del distrito escolar deberá:

1. Notificar a la Superintendente o su designado sobre dicha petición
2. Proporcionar a los estudiantes y a las familias un aviso adecuado y una descripción de la petición del agente de inmigración
3. Documentar cualquier petición de información por parte de las autoridades de inmigración
4. Proporcionar a los estudiantes y a los padres/tutores legales cualquier documento proporcionado por el agente de inmigración, a menos que dicha divulgación esté prohibida por una citación entregada al distrito escolar o en casos que involucren investigaciones de abuso, negligencia o dependencia infantil

Los recursos y datos recopilados por el distrito escolar no se utilizarán, directamente ni por otros, para compilar una lista, registro o base de datos de personas en función del origen nacional, estado migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidas contra la discriminación ilegal. (Código Gubernamental 8310.3)

Recolección y Retención de Datos Estudiantiles

Si el distrito escolar posee información que podría indicar el estado migratorio, el estado de ciudadanía o información de origen nacional, el distrito escolar no utilizará la información adquirida para discriminar a ningún estudiante o familia ni impedir que los niños se inscriban o asistan a la escuela.

Si los padres o tutores legales optan por no proporcionar información que pueda indicar su estado migratorio, estado de ciudadanía o información de origen nacional o el de sus hijos, el distrito escolar no utilizará dichas acciones como base para discriminar a ningún estudiante o familia ni prohibir que los niños se inscriban o asistan a la escuela.

No es necesario que el padre, tutor legal o estudiante elegible firme el formulario de consentimiento. Si el padre, tutor legal o estudiante elegible se niega a proporcionar el consentimiento por escrito para la divulgación de información del estudiante que de otra manera no está sujeta a divulgación, la [agencia educativa local] no divulgará dicha información.

Indagaciones Respecto al Estado Migratorio, Estado de Ciudadanía e Información Origen Nacional

El personal no deberá buscar ni exigir, con exclusión de otra documentación o información permitida documentación o información que pueda indicar el estado migratorio de un estudiante, como una tarjeta de residencia, registro de votante, un pasaporte o documentos de ciudadanía.

Cuando alguna ley contemple la presentación de información relacionada con el origen nacional para satisfacer los requisitos de un programa especial, el personal del distrito escolar deberá solicitar dicha documentación o información por separado del proceso de inscripción escolar.

Cuando lo permita la ley, el Superintendente Adjunto de Personal/Servicios Estudiantiles del distrito escolar enumerará medios alternativos para establecer la residencia, la edad u otros criterios de elegibilidad para la inscripción o programas, y esos medios alternativos incluirán entre ellos documentación o información que esté disponible para las personas independientemente de su estado migratorio, estado de ciudadanía u origen nacional, y que no revelen información relacionada con la ciudadanía o el estado migratorio.

Cuando la residencia, la edad y otros criterios de elegibilidad para fines de inscripción o cualquier programa puedan establecerse mediante documentos alternativos o información permitida por la ley o este reglamento administrativo, los procedimientos y formularios del distrito escolar deberán describir al solicitante, y admitir, todas las alternativas especificadas en la ley y todas las alternativas autorizadas bajo este reglamento administrativo.

Indagaciones Sobre Tarjetas o Números de Seguro Social

El distrito escolar no solicitará ni recopilará números o tarjetas de seguro social completos.

El distrito escolar solicitará y recopilará los últimos cuatro dígitos del número de seguro social de un miembro adulto del hogar solo si es necesario para establecer la elegibilidad para programas de beneficios federales.

Al recopilar los últimos cuatro dígitos del número de seguro social de un miembro adulto del hogar para establecer la elegibilidad para un programa de beneficios federales, el distrito escolar explicará el propósito limitado para el cual se recopila esta información y aclarará que el hecho de no proporcionar esta información no impedirá que el estudiante se inscriba o asista a la escuela.

El distrito escolar tratará a todos los estudiantes de manera equitativa en la entrega de todos los servicios escolares, incluyendo, entre otros, la recopilación de información sobre los estudiantes y las familias para el programa de almuerzo gratuito o a bajo costo, la transportación y la enseñanza educativa.

Respondiendo a Peticiones para Tener Acceso a Estudiantes que Están en los Terrenos de la Escuela

El personal del distrito escolar deberá recibir el consentimiento de los padres o tutores legales antes de que un agente que busque hacer cumplir las leyes de inmigración civil entreviste o lleve a cabo una requisita personal a un estudiante en la escuela, a menos que el agente presente una orden judicial válida y vigente firmada por un juez o una orden judicial válida y vigente. Se notificará de inmediato a los padres o tutores legales de un estudiante si un agente de la ley solicita o logra tener acceso al estudiante con fines de cumplimiento de las leyes de inmigración, a menos que la orden judicial o citación restrinja la divulgación a los padres o tutores.

Todos los visitantes y extraños, incluyendo a los agentes de inmigración, deberán registrarse con el director de la escuela o su designado al ingresar a las instalaciones de la escuela durante el horario escolar. Cada visitante o extraño deberá proporcionar al director escolar o su designado su nombre, dirección, ocupación, edad si es menor de 21 años, propósito de su ingreso a las instalaciones de la escuela, prueba de identidad y cualquier otra

información requerida por la ley. (Código Penal 627.2, 627.3)

El personal del distrito escolar deberá reportar la presencia de cualquier agente de inmigración a la policía del distrito escolar y a otros administradores correspondientes.

Lo antes posible, el personal del distrito escolar deberá notificar a la Superintendente o su designado sobre cualquier petición de un agente de control de inmigración para tener acceso a la escuela o a un estudiante o para revisar documentos escolares, incluyendo la notificación de citaciones legales, peticiones, quejas, órdenes judiciales u otros documentos similares.

Además, el personal del distrito escolar deberá tomar las siguientes medidas en respuesta a la presencia de un agente en el plantel escolar específicamente con fines de aplicación de la ley de inmigración:

1. Informar al agente que antes de que el personal escolar pueda responder a su petición, primero debe recibir notificación y dirección de la Superintendente o su designado, excepto en circunstancias exigentes que requieran una acción inmediata
2. Solicitar ver las credenciales del agente, incluyendo su nombre y número de placa, y el número de teléfono del supervisor del agente, y anotar o tomar una copia de toda esa información
3. Preguntar al agente el motivo por el cual se encuentra en los terrenos de la escuela y documentar la respuesta
4. Pedir que el agente presente cualquier documentación que autorice su acceso a la escuela
5. Tomar una copia de todos los documentos producidos por el agente y conservar una copia para los registros escolares
6. Si el agente declara que existen circunstancias exigentes y exige acceso inmediato al plantel, cumplir con las órdenes del agente y comunicarse inmediatamente con la Superintendente o su designado
7. Si el agente no declara que existen circunstancias exigentes, responder de acuerdo a los requisitos de la documentación del funcionario, de la siguiente manera:
 - a. Si el agente tiene una orden administrativa de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), el personal del distrito escolar deberá informar al agente que no puede consentir ninguna petición sin consultar primero con el asesor legal del distrito escolar u otro funcionario designado.
 - b. Si el agente tiene una orden judicial federal, como una orden de allanamiento o una orden de arresto firmada por un juez o magistrado federal, el personal del distrito escolar deberá cumplir con la orden de inmediato. Si es posible, el personal del distrito escolar deberá consultar con el asesor legal del distrito escolar o el administrador designado antes de proporcionar al oficial acceso a la persona o los materiales especificados en la orden.

- c. Si el agente tiene una citación para la producción de documentos u otra evidencia, el personal del distrito escolar informará al asesor legal del distrito escolar u otro funcionario designado sobre la citación y esperará más instrucciones sobre cómo proceder.
8. No intentar obstaculizar físicamente al agente, incluso si parece que el agente está excediendo la autorización otorgada en una orden judicial u otro documento. Si un agente ingresa a las instalaciones sin consentimiento, el personal del distrito escolar deberá documentar las acciones del agente mientras se encuentre en el plantel.
9. Después del encuentro con el agente, tomar notas escritas de inmediato de todas las interacciones con el agente, incluyendo:
 - a. Una lista o copia de las credenciales del agente y la información de contacto
 - b. La identidad de todo el personal escolar que se comunicó con el oficial
 - c. Detalles de la petición del agente
 - d. Si el agente presentó una orden judicial o citación para acompañar su petición, qué se solicitó en la orden judicial o citación y si la orden judicial o citación fue firmada por un juez
 - e. La respuesta del personal del distrito escolar a la petición del agente
 - f. Cualquier acción tomada por el agente
 - g. Una foto o copia de cualquier documento presentado por el agente
10. Proporcionar una copia de estas notas y documentos relacionados que fueron recopilados por el agente al asesor legal del distrito escolar u otro funcionario designado del distrito escolar

El asesor legal del distrito escolar u otro funcionario designado deberá presentar un reporte oportuno a la Junta Directiva sobre las peticiones y acciones del agente y las respuestas del distrito escolar. (Código de Educación 234.7)

La Superintendente o su designado también deberá enviar un correo electrónico a la Oficina de Justicia Infantil del Departamento de Justicia de California (BCJ@doj.ca.gov) sobre cualquier intento por parte de un agente de la ley de ingresar a un establecimiento escolar o de tener acceso a un estudiante con fines de implementación de las leyes de inmigración.

Respondiendo a la Detención o Deportación de Un Miembro de Familia de Un Estudiante

La Superintendente o su designado deberá animar a los estudiantes y sus familias a actualizar sus datos de contactos de emergencia de acuerdo a como sea necesario durante el ciclo escolar y proporcionar contactos alternativos, incluyendo un tutor adulto de confianza identificado, en caso de que el padre/tutor legal del estudiante sea detenido o no esté disponible por algún otro motivo. La Superintendente o su designado deberá notificar a las familias de los estudiantes que la información proporcionada en las tarjetas de emergencia solo se utilizará en respuesta a situaciones de emergencia específicas y no para ningún otro propósito.

La Superintendente o su designado también deberá animar a todos los estudiantes y familias a aprender sus números de teléfono de emergencia y estar al tanto de la ubicación de la documentación importante, incluyendo las actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguro social, información de contacto de los médicos, listas de medicamentos, listas de alergias y otra información similar que permita a los estudiantes y las familias estar preparados en caso de que un miembro de la

familia sea detenido o deportado.

En caso de que las autoridades federales de inmigración detengan o deporten a los padres o tutores legales de un estudiante, la Superintendente o su designado entregará al estudiante a la(s) persona(s) designada(s) en la información de contactos de emergencia del estudiante o a cualquier persona que presente una declaración jurada de autorización del cuidador en nombre del estudiante. La Superintendente o su designado solo se comunicará con los servicios de protección infantil si el personal del distrito escolar no puede coordinar el cuidado oportuno del estudiante por parte de la(s) persona(s) designada(s) en la información de contactos de emergencia que mantiene la escuela o identificada en la declaración jurada de autorización del cuidador.

La Superintendente o su designado deberá notificar a un estudiante cuyo padre/tutor legal fue detenido o deportado que el estudiante continúa cumpliendo con los requisitos de residencia para asistir a una escuela del distrito escolar, siempre que el padre/tutor legal haya sido residente de California y el estudiante haya vivido en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado como resultado de la partida del padre/tutor legal. (Código de Educación 48204.4)

La Superintendente o su designado puede referir a un estudiante o a sus familiares a otros recursos para obtener ayuda, incluyendo, entre otros, un localizador de detenidos de ICE, asistencia legal o el consulado o la embajada del país de origen del padre/tutor legal.
